

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES (F.A.Si.Pe.G y Bio), los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, MIGUEL SORDINI, EDUARDO OLIVIERI y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hace el Sr. GUSTAVO FIORELLI y la Dra. MARIA INES GANEM representando a la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA( CADECRA)

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto MANIFIESTAN que :

Atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha se sustituye el artículo 9.10 del CCT 744/16 en forma íntegra por el siguiente texto:

**Artículo 9.10. JORNALIZADOS.**

**9.10.1.** El salario básico diario del empleado Jornalizado se calculará, con VIGENCIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, en base al salario básico mensual del Inspector Auditor Junior dividido 25 (veinticinco). Es decir, el valor del salario básico diario para los empleados Jornalizados a partir del 01 noviembre de 2019, será de \$ 1.826,00.-

**9.10.2.** Con vigencia Noviembre de 2019 : (i) el salario básico diario del empleado Jornalizado compensa el trabajo comprendido entre las 06:00hs y las 18:00hs. Si el empleado Jornalizado se desempeñara en otros horarios o condiciones, conforme lo previsto en los artículos 9.4, 9.5 y 9.6, tendrá derecho a percibir además del salario básico diario, el 100% de los adicionales que se establecen en los referidos artículos y el valor del adicional que corresponda será el establecido para la categoría de Inspector Auditor Junior.- Los adicionales establecidos en los puntos 9.4, 9.5 y 9.6 del CCT 744/16 absorben y sustituyen los adicionales que pudiesen corresponder por trabajo en feriados, trabajo nocturno o en horas suplementarias conforme la LCT o Ley 11.544 y su Reglamentación, (ii) el empleado Jornalizado tendrá derecho a percibir el adicional por vianda/ayuda alimentaria conforme las condiciones establecidos en el artículo 10 de este CCT 744/16.-

**9.10.3.** La jornada del personal Jornalizado que deba trasladarse para cumplir con sus tareas a "otra jurisdicción" distinta a la de su base de operaciones, comienza a partir del momento en que sale de su base de operaciones y concluye cuando retorna a la misma. Cuando el empleado Jornalizado deba cumplir tareas en "otra jurisdicción", se le abonarán todos los gastos correspondan. Se define como "otra jurisdicción" a aquellas localidades distantes a más de 60 (sesenta) kilómetros de la base de operaciones del empleado Jornalizado.



**9.10.4.** El empleado Jornalizado gozará de un descanso no menor a 24 Horas corridas por cada 5 (cinco) días de trabajo de hasta 12 (doce) horas -

No siendo para más, se da por finalizado el acto.

**PARTE EMPRESARIA**

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**PARTE SINDICAL**

Two distinct handwritten signatures in blue ink. The one on the left is more compact and looped, while the one on the right is taller and more vertical.